



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 588

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 numeral 4 establece que es deber primordial del Estado: *"Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico"*.

Que, el artículo 76 de la Norma Suprema, determina: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso..."*.

Que, la Carta Magna, en su artículo 83 numeral 12, señala que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: *"Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética"*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 85 establece: *"La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. (...)"*.

Que, el artículo 225 de la norma ibídem, manifiesta que el sector público comprende: *"(...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. (...)"*.

Que, el artículo 226 de la Norma Constitucional dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad sometida a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

Que, el artículo 233 ibídem, manifiesta: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos."* 



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 588

Que, el artículo 368 de la Norma Suprema, dispone: *"El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia (...)"*;

Que, el artículo 370 de la Norma Constitucional indica: *"El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados (...)"*;

Que, el artículo 176 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"En los procedimientos administrativos destinados a determinar responsabilidades de los interesados, incluso el sancionador, las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la iniciación del procedimiento administrativo, la identificación de la persona o personas que puedan resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros"*;

Que, el artículo 205 ibídem, dispone: *"El acto administrativo expresará la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión de la persona interesada, los recursos que procedan, el órgano administrativo o judicial ante el que deban presentarse y el plazo para interponerlos"*;

Que, el primer inciso del artículo 42 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manda: *"Se considera faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de las servidoras o servidores públicos que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en la República y esta ley, en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales o legales. Serán sancionadas por la autoridad nominadora o su delegado"*;

Que, la Ley de Seguridad Social, en su artículo 1 inciso primero, determina: *"El Seguro General Obligatorio forma parte del sistema nacional de seguridad social y, como tal, su organización y funcionamiento se fundamentan en los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad y suficiencia"*;

Que, el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, señala: *"Naturaleza Jurídica.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio (...)"*;

Que, el artículo 17 ibídem, manifiesta: *"La misión fundamental del Instituto radica en proteger a la población urbana y rural con o sin relación laboral, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, Seguro de Desempleo, invalidez, vejez y muerte (...)"*;

Que, el primer inciso del artículo 18 de la Ley de Seguridad Social, contempla que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social: *"(...) estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios,*



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 588

desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General".

Que, el artículo 27 *ibidem*, indica que es atribución del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entre otras: "(...) c) la expedición de las normas técnicas y resoluciones de cumplimiento obligatorio por las demás autoridades del IESS (...)";

Que, la Ley de Seguridad Social, en su artículo 101 primer inciso señala: "*Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS .- Los directivos, funcionarios, servidores y trabajadores de todas las dependencias del IESS, que sean responsables directos de acciones u omisiones, realizadas en el cumplimiento de sus funciones, y que no estén amparadas en la Ley o en los reglamentos, serán removidos de su representación o cargo y tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que hubieren ocasionado, independientemente de la responsabilidad penal a que hubiere lugar*";

Que, el artículo 308 de la Ley *ibidem*, establece: "*El Superintendente de Bancos y Seguros expedirá, mediante resoluciones, las normas necesarias para la aplicación de esta Ley, las que se publicarán en el Registro Oficial.*";

Que, la Resolución No. SBS2012-943 de 8 de octubre del 2012, expedida por el Superintendente de Bancos y Seguros y publicada en el Suplemento del Registro oficial No. 824 de 6 de noviembre del 2012, manda que las instituciones que integran el Sistema Nacional de Seguridad Social deben contar con un Código de Gobierno Corporativo y un Código de Ética, instrumentos que recogerán los principios de transparencia que son parte de los principios básicos de responsabilidad social y, demás aspectos relacionados con la estructura organizacional;

Que, el artículo 4 de la Resolución de la Superintendencia de Bancos y Seguros No. SBS.2012-943, indica: "*El comité de ética estará conformado por representantes del consejo directivo, consejo superior, junta directiva, o quien haga sus veces, administración y empleados, y en forma previa a ejercer sus funciones deberán ser previamente calificados por la Superintendencia de Bancos y Seguros. Los miembros del comité de ética deberán reunir los mismos requisitos y no estar incurso en las prohibiciones que se requieren para ser calificado miembro del consejo directivo, consejo superior, junta directiva, o quien haga sus veces. Cada parte deberá participar con por lo menos con un representante. El número de integrantes deberá cuidar equidad entre las partes. El comité lo presidirá el representante del consejo directivo, consejo superior, junta directiva, o quien haga sus veces. Todos los miembros tienen derecho a voz y voto, sus decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate dirimirá el presidente del comité. El funcionario encargado de la administración de recursos o talento humano será el encargado de la secretaría de comité*";

Que, el artículo 5 de la norma *ibidem*, señala: "*En el código de ética se precisarán los fundamentos esenciales a los cuales se debe acoger la organización, las instancias que resolverán los casos de incumplimiento y el régimen de sanciones; este código de ética*



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 588

deberá ser debidamente formalizado, mediante la aprobación del consejo directivo, consejo superior, junta directiva, o quien haga sus veces y difundido a todo el personal de la institución, así como a sus afiliados y partícipes. Deberá contener valores y principios éticos que afiancen las relaciones con los directivos, afiliados, partícipes, empleados, proveedores de productos o servicios y con la sociedad; de tal manera que se promueva el cumplimiento de los principios de responsabilidad social, tales como: cumplimiento de la ley, respeto a las preferencias de los grupos de interés, transparencia y rendición de cuentas (...);

Que, la Norma de Control Interno, para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos públicos, emitida por la Contraloría General del Estado, dispone: "200-01 Integridad y valores éticos.- La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno. La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización (...);

Que, la Norma ibidem establece que la máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del Código de Ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate de la corrupción;

Que, mediante Resolución No. C.D. 486 de 22 de abril de 2015, el Consejo Directivo expidió el Código de Ética del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, reformado a través de la Resolución No. C.D. 585 de 26 de junio de 2019, cuya disposición transitoria segunda ordena la codificación de la normativa del Comité de Ética y Transparencia;

Que, el literal l) numeral 2.4 artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social establece como atribuciones de la Prosecretaría del Consejo Directivo "Articular y coordinar los proyectos de codificación y depuración normativa de forma integral con las áreas sustantivas que se remitirán para aprobación del Consejo Directivo";

Que, el literal b) numeral 5.4.1 artículo 10 del Reglamento ibidem, sustituido por el artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo No. C.D. 583 de 22 de mayo de 2019, determina como una atribución de la Subprocuraduría General "Preparar los proyectos de codificación y depuración de las resoluciones del Consejo Directivo en coordinación con la Prosecretaría del Consejo Directivo y demás áreas responsables";

Que, mediante memorando No. IESS-PCD-2019-0339-ME de 15 de julio de 2019, la Prosecretaría del Consejo Directivo remitió el proyecto de "Codificación del Código de Ética del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y sus reformas – contenidas en las resoluciones Nos. C.D. 486 de 22 de abril de 2015 y C.D. 585 de 26 de junio de 2019", el cual fue validado por el Comité de Ética y Transparencia el 19 de julio de 2019, a través del memorando No. IESS-CET-2019-0062-M;



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 588

Que, mediante memorando No. IESS-PG-2019-1022-M de 30 de julio de 2019, la Procuraduría General del IESS emitió el criterio legal favorable al proyecto de *Codificación del Código de Ética del IESS*, señalando en su parte pertinente que *"Del análisis jurídico realizado (...) se ha verificado que el mismo no contraviene normativa legal vigente, por lo que esta Procuraduría General, considera jurídicamente procedente, elevar a conocimiento del Consejo Directivo, con la finalidad de que el mismo en el ámbito de las atribuciones establecidas en el artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, lo apruebe"*.

Que, el Consejo Directivo del IESS en sesión de 23 de agosto de 2019, tomó conocimiento y aprobó en primer debate el proyecto de *"Codificación del Código de Ética del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social"*;

Que, con memorando No. IESS-DG-2019-2044-M de 04 de septiembre de 2019, la Dirección General del IESS elevó para conocimiento y aprobación en segundo debate del Consejo Directivo, el proyecto de *"Codificación del Código de Ética del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social"*;

Que, el Código de Ética contribuye a promover la confianza de las y los jubilados, beneficiarios, asegurados, partícipes y demás grupos de interés, al garantizarse a través de éste la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la normativa especializada;

Que, es necesario contar con un cuerpo normativo único, metodológico, sistemático y organizado que contenga en su totalidad las reformas realizadas al Código de Ética del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a fin de facilitar la investigación y análisis del usuario interno y externo que diariamente consume la información del Instituto; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, literales c) y f) de la Ley de Seguridad Social;

RESUELVE:

Expedir la CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.

Capítulo I Principios Generales

Artículo 1.- Objeto.- El Código de Ética tiene por objeto establecer y promover los principios, valores, deberes y compromisos éticos que deben tener los funcionarios, servidores y trabajadores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, en el cumplimiento de sus funciones, para alcanzar los objetivos institucionales y garantizar los derechos de las y los afiliados, jubilados, beneficiarios, asegurados y partícipes.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 588

Artículo 2.- Alcance y ámbito de aplicación.- El Código de Ética es de aplicación y observancia obligatoria de todos los funcionarios, servidores y trabajadores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 3.- Colaborador del IESS.- Se entenderá como colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, a todos los funcionarios, servidores y trabajadores del IESS, sin perjuicio de su vinculación y/o régimen laboral al que pertenezcan.

Capítulo II

Principios, deberes y obligaciones de los colaboradores de IESS

Artículo 4.- Principios éticos de los colaboradores del IESS.- Los colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, en el cumplimiento de sus competencias, funciones, atribuciones y actividades se regirán por los principios de lealtad, eficiencia, probidad, responsabilidad, confidencialidad, imparcialidad, integridad y respeto.

Artículo 5.- Principio de Lealtad.- Los colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, deberán demostrar en sus actividades diarias fidelidad, probidad y honradez, a fin de cumplir con la misión, visión y los objetivos institucionales.

Artículo 6.- Principio de Eficiencia.- Los colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, en el desempeño de sus funciones, deberán mejorar y optimizar los resultados alcanzados en la gestión institucional, con relación a los recursos disponibles e invertidos para su consecución.

Artículo 7.- Principio de Probidad.- Los colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, desempeñarán sus funciones con prudencia, integridad, honestidad, seriedad, ecuanimidad y rectitud, actuando con honradez tanto en el ejercicio del cargo como en el uso de los recursos institucionales que les son confiados, debiendo repudiar, combatir y denunciar toda forma de corrupción.

Artículo 8.- Principio de Responsabilidad.- Los colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, serán responsables de las acciones u omisiones relativas al ejercicio de sus cargos, actuarán con claro concepto del deber y de la responsabilidad en el cumplimiento de las actividades a ellos encomendadas. Es deber y obligación de los colaboradores del IESS, responder sobre la forma en que cumplen sus obligaciones y encargos. Además, garantizará la exactitud de la información que maneja y proporciona, la cual estará respaldada documentadamente.

Artículo 9.- Principio de Confidencialidad.- Los colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, estarán obligados a guardar reserva sobre los documentos, hechos e información a que tienen acceso y conocimiento en razón del ejercicio del cargo, según lo que dispone la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 588

Artículo 10.- Principio de Imparcialidad.- Los colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, actuarán sin conceder preferencias o privilegios indebidos a entidades o persona alguna. Tomarán las mejores decisiones y ejercerán las funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia de otras personas.

Artículo 11.- Principio de Integridad.- Los colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, desarrollarán sus funciones con honradez, rectitud, dignidad y profesionalismo. En cualquier circunstancia actuarán para que su desempeño fortalezca la confianza en el IESS y se alcance el reconocimiento social.

Artículo 12.- Principio de Respeto.- Los colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, deben ser justos, cuidadosos, respetuosos, amables y considerados en sus relaciones laborales y de servicio con las y los afiliados, jubilados, beneficiarios, asegurados y partícipes, compañeros de trabajo y superiores jerárquicos.

Artículo 13.- Deberes de los colaboradores del IESS.- Los colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, tendrán los siguientes deberes:

- a. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- b. Cumplir con las obligaciones de su cargo, con eficiencia, calidad, calidez, solidaridad y en función del bien comunitario, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades;
- c. Proporcionar un trato digno a las personas, respetar su libertad y su privacidad;
- d. Cumplir de manera obligatoria y eficiente con su jornada de trabajo legalmente establecida;
- e. Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. Los servidores y trabajadores del IESS podrán negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República del Ecuador y la Ley;
- f. Velar por el patrimonio y recursos de la Institución y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su cuidado;
- g. Cumplir permanentemente sus funciones, con atención debida a los asegurados, empleadores y público en general, garantizando el derecho a recibir servicios públicos de óptima calidad;



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 588

- h. Informar a su inmediato superior los hechos que puedan causar daño al Instituto y denunciar con fundamentos presuntos actos de corrupción en la Institución;
- i. Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos de la Institución, con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión; y,
- j. Someterse a evaluaciones periódicas durante el ejercicio de sus funciones.

Artículo 14.- Transparencia en la Gestión.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, promoverá la implementación de buenas y mejores prácticas de gestión pública transparente, como son:

- a. Garantizar el libre acceso a la información pública, la misma que se rige por los principios de publicidad, transparencia, rendición de cuentas, gratuidad y apertura de las actividades de las entidades públicas;
- b. Proporcionará información completa, veraz y verificable a los afiliados, jubilados, beneficiarios, asegurados, empleadores, partícipes y ciudadanía en general, acerca de los servicios, productos y valores que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS ofrece. Además, difundir información contable y financiera fidedigna y de manera periódica;
- c. Custodiará la información activa y pasiva de los afiliados, jubilados, beneficiarios, asegurados, empleadores y partícipes, en función de la reserva y no usarla para beneficio personal o de terceros;
- d. Las autoridades; los directivos; los miembros de los órganos de reclamación, auxiliares y de control interno; los servidores y los trabajadores del IESS, se abstendrán de divulgar información confidencial o reservada de la Institución. Tampoco utilizarán esa información para beneficio personal o de terceros.

Para entregar información de carácter institucional, se deberá observar el procedimiento establecido por el IESS para el efecto, y contar con la aprobación de la autoridad competente; y,

- e. Desplegará estrategias de publicidad y promoción, con información clara, precisa, oportuna, razonable, adecuada, validada, veraz y completa en beneficio de los afiliados, jubilados, beneficiarios, asegurados, partícipes y ciudadanía en general, conforme a los principios de competencia leal y de buena práctica de negocios.

Artículo 15.- Rendición de Cuentas.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, efectuará la rendición de cuentas a los afiliados, jubilados, beneficiarios, asegurados, partícipes y demás grupos de interés, para lo cual se dispone:



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 588

- a. Las autoridades, directivos, miembros de los órganos de reclamación, auxiliares y de control interno; los servidores y los trabajadores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, están sujetos a las reglas de responsabilidad propias del servicio público, en lo relativo al manejo y la administración de los fondos, bienes y recursos confiados a su gestión cualquiera sea la naturaleza jurídica de su relación de servicio. Así también, deberán responder por la calidad, cantidad y oportunidad de los productos y servicios a su cargo;
- b. La rendición de cuentas en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, es un medio efectivo para transparentar los resultados de la gestión institucional, la planificación estratégica y el cumplimiento de las buenas y mejores prácticas de Buen Gobierno Corporativo y del Código de Ética, en beneficio directo de los afiliados, jubilados, beneficiarios, asegurados, empleadores, partícipes y de la ciudadanía en general; y,
- c. La rendición de cuentas del IESS, se plasmará en un informe anual y se la publicará en la página web institucional.

Artículo 16.- Conflicto de Interés.- Los colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, en el ejercicio de sus funciones no podrán favorecer o afectar a terceros o perjudicar con sus decisiones los derechos de los afiliados, jubilados, beneficiarios, asegurados, empleadores y partícipes o de la Institución. Para el efecto se abstendrán de intervenir por sí o por interpuesta persona en calidad de oferentes en los procesos de contratación que realice la Institución. Cualquier persona cuando conozca de un presunto caso de conflicto de interés, deberá informar por escrito al Comité de Ética y Transparencia, instancia que le corresponderá conocer, investigar y resolver el caso denunciado.

Artículo 17.- Prohibiciones a los colaboradores del IESS.- Los directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público tendrán las siguientes prohibiciones:

- a. Solicitar directa o indirectamente a otro servidor o subalterno, cumplir con órdenes que atenten contra los derechos y principios consagrados en la Constitución y la Ley o que generen ventajas o beneficios personales;
- b. Solicitar reconocimiento de cualquier tipo para el cumplimiento de las funciones, aún de aquellos que pretendan estimarse como de cortesía o de apoyo al cumplimiento de las responsabilidades propias;
- c. Resolver asuntos, intervenir, emitir informes, gestionar, tramitar o suscribir convenios o contratos con el IESS, por sí o por interpuesta persona u obtener cualquier beneficio que implique privilegios para el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 588

de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Se propenderá a evitar el ingreso a la nómina institucional de servidores y trabajadores, en el caso de que su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad ya se encuentren trabajando en el IESS;

- d. Insinuar, prometer u ofrecer cualquier tipo de favor o beneficio, directa o indirectamente, a servidores públicos o a personas naturales o jurídicas, por la acción u omisión de actos que se relacionen con el cargo que aquellos desempeñan;
- e. Ordenar a sus subordinados asistir a eventos de carácter político o usar los bienes y recursos del IESS con esa finalidad;
- f. Realizar comentarios inapropiados que atenten contra la dignidad o prestigio de las personas e instituciones, sean éstas públicas o privadas;
- g. Favorecer o retardar el despacho de los asuntos que se encuentren bajo su responsabilidad, en virtud de intereses personales o de terceros;
- h. Emitir expresiones o tener actitudes descomedidas, abusivas o autoritarias con los compañeros de trabajo, usuarios y público en general;
- i. Asistir a su puesto de trabajo bajo influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. Tampoco podrán ingerir o usar estas sustancias durante la jornada laboral, excepto aquellos que deban ser utilizados por prescripción médica;
- j. Formular comentarios públicos negativos sobre las actuaciones de sus compañeros y en general del personal que presta sus servicios en el IESS;
- k. Comprometer el buen nombre de la Institución o el uso de su logotipo en actividades políticas, redes sociales de uso personal, u otros medios de difusión;
- l. Discriminar a las personas en razón de su etnia, género, orientación sexual, religión o culto, edad, ideología política, capacidad diferente u otra razón;
- m. Exigir relaciones de carácter sentimental o íntimo a sus compañeras/os de trabajo;
- n. Atribuirse funciones o calidades de intervención en asuntos institucionales o de coordinación de estos, incluso administrativos internos, que no sean de su directa y expresa competencia o delegación;



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 588

- o. Recomendar, referir o sugerir de forma tácita o expresa, a profesionales para que presten sus servicios a los afiliados, jubilados, beneficiarios, asegurados y partícipes, en relación con asuntos que involucren al IESS;
- p. Emitir declaraciones u opiniones por los diferentes medios de comunicación sobre aspectos institucionales, sin autorización previa de las autoridades competentes;
- q. Solicitar ni aceptar regalos, comidas u otro tipo de atenciones o cortesías a cambio de beneficiar o afectar a otra persona. Para el efecto se observará lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 501 de 26 de noviembre de 2014;
- r. Realizar dentro de la Institución algún tipo de proselitismo. Durante la jornada de trabajo, todas las actividades deberán desarrollarse con absoluta imparcialidad de sus creencias políticas, religiosas, deportivas y de cualquier índole que pueda afectar o pretenda distraer a los demás servidores; y,
- s. Acosar sexual, psicológica o laboralmente a los servidores/as, trabajadores/as y público en general.

Capítulo II Del Comité de Ética y Transparencia

Artículo 18.- Comité de Ética y Transparencia.- El Comité de Ética y Transparencia es la instancia organizacional encargada de asegurar el ejercicio correcto de las actuaciones de los colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a fin de que dichas actuaciones se encuentren enmarcadas en principios de legalidad y valores éticos de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, responsabilidad y de eficiencia, que permitan otorgar un adecuado servicio a los afiliados, jubilados, beneficiarios, asegurados, partícipes y público en general, así como salvaguardar el patrimonio de la Institución y de vigilar la correcta aplicación de las disposiciones del presente Código.

Artículo 19.- Conformación del Comité de Ética y Transparencia.- El Comité de Ética y Transparencia estará integrado por los miembros del Consejo Directivo o sus delegados quienes tendrán derecho a voz y voto.

Presidirá el Comité de Ética y Transparencia el Presidente del Consejo Directivo o su delegado, quien será responsable de dirigir las sesiones y aplicar sus resoluciones en conformidad con el presente Código.

Los delegados de los Miembros del Consejo Directivo o del Director General, deberán reunir los mismos requisitos exigidos para sus representados, y además no estar incurso en las prohibiciones de Ley.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 588

El Secretario abogado, será encargado de la secretaría del Comité de Ética y Transparencia, será designado por los miembros del comité; y, tendrá entre sus funciones: convocar a las sesiones de trabajo previa instrucción del Presidente; elaborar actas de las sesiones efectuadas y suscribir las conjuntamente con el Presidente y llevar un archivo de las mismas, notificar las decisiones del Comité a los interesados y a las autoridades pertinentes; certificar documentos que emita el Comité; y, las demás que le fueren encargadas de conformidad con la normativa legal vigente.

Los miembros de Comité de Ética y Transparencia serán responsables de la supervisión y seguimiento de los casos presentados al Comité y de aquellos que les asigne el Presidente. Los miembros del Comité en el desempeño de sus funciones gozarán del apoyo de la administración y se les concederá los recursos necesarios para llevar a cabo las funciones encomendadas.

El Comité de Ética y Transparencia, tendrá un mecanismo de veeduría ciudadana conformada por tres personas de probidad notoria, designados por cada uno de los miembros del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Los representantes tendrán un alterno que subrogará al titular en caso de ausencia temporal o definitiva; se garantizará en esta estructura la equidad de género y participación intergeneracional.

Las resoluciones, decisiones, pedidos y/o solicitudes que emita el Comité de Ética y Transparencia serán de obligatorio e inmediato cumplimiento bajo prevenciones de ley, cuyo incumplimiento será debidamente informado a la Autoridad Nominadora.

Los miembros del Comité podrán solicitar informes y/o documentos a cualquier funcionario o servidor del Instituto, o a cualquier otra entidad pública o privada, así como recopilar datos necesarios para resolver los casos que se estuvieren tratando, previo a emitir la resolución que corresponda.

Artículo 20.- Tomando en cuenta la naturaleza del Comité y su composición, gozará de plena autonomía e independencia para su funcionamiento, ninguna autoridad, servidor u Órgano del Instituto intervendrá en sus trámites, resoluciones o decisiones, la interferencia o intromisión en los asuntos del Comité, de cualquier naturaleza que fuere, será sancionada conforme a la Ley.

Las decisiones del Comité sobre los casos denunciados se emitirán mediante resoluciones y serán debidamente notificadas para continuar con el procedimiento que corresponda.

Las resoluciones y decisiones que tome el Comité deberán estar debidamente motivadas y fundamentadas.

El Comité no podrá intervenir en asuntos que por su naturaleza correspondan al conocimiento y resoluciones de los Órganos de Control del IESS, Fiscalía General del Estado y/o procesos que se estén ventilando en Juzgados, Cortes o Tribunales de la República o Similares.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 588

Artículo 21.- Las denuncias deberán contener un correo electrónico para sus notificaciones, y de ser del caso contarán con el reconocimiento de firma y rúbrica respectivo ante el fedatario del Comité.

Artículo 22.- El Comité podrá dirigirse a otras instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a fin de solicitar cooperación, apoyo o asesoría en asuntos de su competencia y que sean indispensables para la consecución de los objetivos institucionales, y de igual manera podrá suscribir convenios de cooperación de ser el caso, siempre y cuando no represente gastos para el IESS.

Artículo 23.- Las resoluciones y decisiones adoptadas por el Comité se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros, el miembro que no estuviere de acuerdo expresará por escrito y salvará motivadamente su voto, de lo cual quedará constancia en el acta y en la respectiva resolución. Si el desacuerdo se produjere en una sesión en la que estuvieren presentes dos de sus miembros, la decisión se diferirá para una siguiente sesión a la que asistan los tres miembros. El voto salvado se notificará con la resolución de la mayoría.

Las resoluciones o decisiones causarán ejecutoria en el término de 3 días contados a partir de su notificación, éste término será únicamente para pedir aclaración o ampliación de la resolución o decisión, la misma que será resuelta en el término de 30 días de ingresada la petición a la Secretaría del Comité.

Cualquier solicitud o pedimento que emita el Comité, o cualquiera de sus miembros, que sea sobre asuntos que obedezcan a denuncias inclusive, o de cualquier otra índole, también deberá ser resuelto en el seno del Comité, previa su tramitación.

Artículo 24.- El Comité podrá delegar dentro del ámbito de sus competencias, una o varias de sus atribuciones a cualquier funcionario y/o servidor institucional a nivel nacional, a fin de cumplir oportuna y eficientemente sus obligaciones.

El funcionario que no observe o retarde el cumplimiento de las resoluciones o decisiones del Comité será personalmente responsable por su incumplimiento.

Artículo 25.- El Comité está facultado para expedir, dentro del ámbito de sus competencias, directrices sobre procedimientos de denuncias, presentación, recepción, requisitos, admisibilidad, acumulación, entre otros, que deberán observar y ejecutar las distintas unidades administrativas del IESS.

Artículo 26.- El Comité podrá requerir a la administración, cuando lo creyere necesario, se tomen acciones encaminadas a garantizar y precautelar la estabilidad, seguridad y bienestar de él o de los servidores del IESS que presenten sus denuncias, incluyendo el cambio de área con la aceptación del denunciante hasta que culmine el proceso de investigación.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 588

Artículo 27.- Las actas del Comité contendrán:

El lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión, los miembros asistentes, los asuntos tratados en el orden que hayan sido considerados y las resoluciones adoptadas, mención de los votos salvados.

Las actas aprobadas deberán contar con Foliación y rúbrica de cada página, así como también la firma de los miembros asistentes y del Secretario/a que certifica.

Las actas de las sesiones serán identificadas mediante numeración consecutiva, contendrán el número de sesión y harán mención expresa de su carácter ordinario o extraordinario.

Artículo 28.- En caso de excusa motivada, presentada por alguno de sus miembros y aceptada por el Comité, éste solicitará al representante del Consejo Directivo correspondiente que designe un delegado exclusivamente para tratar el o los asuntos por los que se haya presentado la excusa, una vez resuelto el o los temas terminará dicha delegación.

Artículo 29.- El Comité podrá fijar, conforme a sus necesidades, periodos de las reuniones ordinarias distintas a las que se señalen en este Reglamento, incluso podrá auto convocarse para sesionar de forma inmediata, si el caso o casos lo ameritan.

Artículo 30.- El Comité definirá las funciones de los profesionales, asistentes, personal y/o delegados que le colaboren para el cumplimiento de sus atribuciones de manera temporal o definitiva, conforme a sus necesidades.

Artículo 31.- La información que maneja el Comité es reservada, el quebrantamiento de la prohibición de revelar los datos o documentos del Comité será sancionado de conformidad con la Ley.

Artículo 32.- Quórum.- El quórum para la instalación de las sesiones del Comité de Ética y Transparencia del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se conformará por la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, debiendo estar presente el Presidente del Comité, o su delegado.

Artículo 33.- Sesiones.- El Comité de Ética y Transparencia se reunirá ordinariamente, la primera semana de cada mes, previa convocatoria del Presidente; y, extraordinariamente en cualquier momento con convocatoria del Presidente, a pedido de uno de sus miembros, cuando lo solicite en forma motivada. En cualquier caso la convocatoria se realizará con un mínimo de veinticuatro (24) horas previo a la hora de la convocatoria.

Artículo 34.- Funciones del Comité de Ética y Transparencia.- Son las siguientes:

- a. Preparar y aprobar el manual interno de funcionamiento del Comité;



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 588

- b. Exigir la observación y cumplimiento del Código de Ética en todas las dependencias administrativas y médicas del IESS;
- c. Conocer las denuncias sobre posibles violaciones a las normas de ética, que se presenten contra colaboradores institucionales;
- d. Velar para que se establezcan controles administrativos que impidan y desalienten al personal a incurrir en violaciones al presente Código;
- e. Promover la divulgación del Código de Ética entre todos los colaboradores institucionales;
- f. Recibir denuncias de los colaboradores e iniciar una investigación para definir si se violentó las normas del presente Código, pudiendo evacuar audiencias u otros mecanismos para el efecto;
- g. Analizar los resultados de dichas investigaciones, y tomar decisiones respecto de las violaciones descubiertas;
- h. Informar a la Autoridad Nominadora, a fin de que se aplique el régimen disciplinario en correspondencia con las sanciones previstas en la LOSEP y su Reglamento General, Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo; o, recomendar medidas correctivas tales como: cambio de funciones, revocación de autorizaciones, asegurar el compromiso del colaborador, que determinen que en adelante observará el Código de Ética;

En los anteriores casos, se establecerán plazos para el cumplimiento de las recomendaciones, así como responsables de su ejecución, mismos que deberán informar sobre la observancia en un plazo no mayor a cinco (5) días, luego de notificadas;

- i. Supervisar el cumplimiento de las sugerencias hechas por el Comité a los colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- j. Proponer o formular cambios de la normativa contenida en el presente Código para conocimiento y aprobación del Consejo Directivo;
- k. Recomendar a la Administración estrategias para el mejoramiento del comportamiento de los colaboradores, basados en los resultados estadísticos que determinen los valores que han sido más vulnerados;
- l. Desempeñar las demás funciones que le encargue el Consejo Directivo, y de manera anual informar sobre su gestión;



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 588

- m. Desarrollar acciones para prevenir la corrupción, los conflictos de interés, la transparencia en las compras y contrataciones de bienes, obras y servicios incluidos los de contratación y para elevar la calidad y eficiencia del servicio público;
- n. Realizar entrevistas y cuestionarios para verificar el comportamiento ético de los colaboradores institucionales; y,
- o. Realizar capacitaciones para instruir a los colaboradores institucionales sobre el deber de informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción de las que tenga conocimiento en su trabajo.

Artículo 35.- Caso de denuncia.- La denuncia puede ser presentada por cualquier persona o por un colaborador institucional y deberá ser formalizada por el denunciante. El contenido de la denuncia y el nombre del denunciante serán de carácter reservado, si así lo solicitan. El denunciante deberá prestar toda la cooperación y entregar la información requerida por el Comité de Ética y Transparencia a fin de sustentar su denuncia. En todo caso, queda a salvo la acción por daño moral.

Cuando un usuario considere que ha sido objeto de acciones que se contrapongan a las disposiciones establecidas en este Código, podrá presentar su denuncia ante el Comité de Ética y Transparencia, mediante comunicación escrita, debidamente suscrita y motivada, haciendo una relación de los hechos.

Las denuncias podrán ser ingresadas a través de la Dirección Nacional de Gestión Documental o la que haga sus veces, y aquellas que se creen para la consecución del presente objetivo.

El Comité de Ética y Transparencia revisará y analizará la conformidad de los informes quincenales remitidos por las unidades de administración del talento humano. Podrá proponer recomendaciones y resoluciones a las acciones y sanciones emitidas, velando siempre por la confidencialidad de los casos. Así mismo realizará el seguimiento y monitoreo a la aplicación de las acciones y sanciones planteadas, frente al incumplimiento del Código de Ética

Artículo 36.- Sanciones.- El incumplimiento de este Código y la violación de sus normas constituyen faltas disciplinarias, las cuales serán objeto de una sanción proporcional a su gravedad, previa sustanciación del procedimiento disciplinario que contempla la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, leyes laborales y reglamentación interna, asegurando en todo caso las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Director General del IESS, dispondrá a las Direcciones Nacionales de Gestión de Talento Humano y de Comunicación Social, la difusión permanente de los contenidos del presente Código, para lo cual desplegarán un plan y estrategia de promoción y socialización



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 588

continua, que incluirá la publicación en la página web institucional del presente instrumento, para conocimiento de los servidores y público en general.

SEGUNDA.- La Dirección General del IESS, a través de la Dirección Nacional de Gestión de Talento Humano, dispondrá que todos los Servidores de la Institución suscriban un Compromiso que confirme que han leído y entendido las políticas del Gobierno Corporativo, las normas del Código de Gobierno Corporativo y el Código de Ética del IESS, y aceptan cumplir sus disposiciones.

TERCERA.- Lo establecido en el presente Código de Ética, no exime a los funcionarios, servidores y trabajadores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, dar cumplimiento a la normativa establecida en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su Reglamento, en las leyes laborales, reglamentación interna, y en general a las normas legales y reglamentarias aplicables.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El Comité de Ética y Transparencia, podrá contar con una unidad operativa, para el cumplimiento de sus funciones, conformada por profesionales y personal administrativo, para lo cual deberá realizar las gestiones ante las áreas administrativas competentes, observando la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguense las siguientes Resoluciones del Consejo Directivo:

- C.D. 486 de 22 de abril de 2015;
- C.D. 558 de 20 de septiembre de 2017; y,
- C.D. 585 de 26 de junio de 2019.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Será de competencia del Consejo Directivo del IESS la interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética, en caso de existir dudas sobre su alcance o aplicación.

SEGUNDA.- De la aplicación de la presente resolución encárguese al Comité de Ética y Transparencia.

TERCERA.- En toda resolución emitida por el Consejo Directivo o norma de igual o inferior rango, en donde se identifique o haga referencia el nombre de "Comité de Ética", sustitúyase por "Comité de Ética y Transparencia".



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 588

CUARTA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental así como a la Dirección Nacional de Comunicación la difusión de la presente resolución.

QUINTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 06 días del mes de septiembre de 2019.

Dr. Víctor-Paúl Granda López

PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

Ing. Felipe José Pezo Zúñiga

REPRESENTANTE EMPLEADORES

Dr. Miguel Ángel Loja Llanos
DIRECTOR GENERAL DEL IESS
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Certifico.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en dos debates celebrados en las sesiones de 23 de agosto y 06 de septiembre de 2019.

Dr. Miguel Ángel Loja Llanos
DIRECTOR GENERAL DEL IESS
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO